



Entrada 29997

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9491 16/04/2020 21859

AUTOR/A: GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); GONZÁLEZ GUINDA, María del Carmen (GP)

RESPUESTA:

En relación con los servicios que presta CORREOS durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, procede aclarar, en primer lugar, que el contenido del Servicio Postal Universal no es decidido por su prestador, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, sino por el regulador (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), limitándose CORREOS a prestarlo en los términos establecidos en la normativa reguladora, la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. El ámbito de competencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia postal, se circunscribe actualmente al ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1.1 y 12.1.n) del Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, y que están orientadas, fundamentalmente, a la ordenación normativa de los servicios postales. Entre ellas está la atención de las quejas y reclamaciones que los usuarios de los servicios postales puedan interponer contra Correos y Telégrafos, en su condición de prestador designado del servicio postal universal y, sólo en el ámbito de estos servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esa Comisión supervisar y controlar el adecuado funcionamiento del mercado postal en su conjunto y, en particular, velar para que se garantice el servicio postal universal en cumplimento de la normativa postal y realizar el control y medición de las condiciones de prestación del servicio postal universal.

Asimismo, se informa de que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 14/2000 de medidas fiscales, administrativas y del orden social, referido a la constitución de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, esa sociedad disfruta de



autonomía de gestión respecto a su red de oficinas y de su plantilla, todo ello sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) ejerza la supervisión de la actividad de CORREOS en calidad de Ministerio de tutela de esta Sociedad, siendo competente para proponer sus líneas de actuación estratégica y establecer las prioridades en la ejecución de las mismas.

Aclarado esto, se indica que el mencionado Real Decreto 463/2020 y, posteriormente, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población establecen, entre otros, determinados servicios esenciales que CORREOS, como operador postal público, debe prestar durante el tiempo que estas disposiciones determinan.

CORREOS presta estos servicios de conformidad con las previsiones que al respecto se recogen en citado Real Decreto-ley 10/2020 y demás disposiciones concordantes, así como las pautas decretadas por las autoridades sanitarias con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y usuarios de los servicios que presta esta Sociedad.

En la actualidad, iniciada la fase de desescalada, CORREOS funciona al 50 % en el reparto y con las oficinas de atención al público abiertas de 08:30 a 14:30 horas, y conforme avance dicha desescalada, ira ampliando la actividad y el horario.

En relación con la actividad postal que presta CORREOS en la actual situación de estado de alarma ,se indica que ninguno de los servicios prestados en la provincia de León, que forman parte del ámbito del servicio postal universal, ha sido objeto de queja o reclamación ante la Subdirección General de Régimen Postal de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana , competente en esta materia, por haber sido interrumpido o haber sufrido merma en su prestación, más allá de la limitación de los horarios y apertura de algunas de las oficinas que integran la red del operador postal designado para la prestación del servicio postal universal.

Madrid, 14 de mayo de 2020

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL